



REF: RESUELVE CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE EVALUADOR EXTERNO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN QUE INDICA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 94 DE FECHA 27.12.2021, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RES. EXENTA N° 000051

TEMUCO, 22 FEB. 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en la ley N°19.620, que dicta Normas sobre Adopción de Menores; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las disposiciones contenidas en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°944 de 1999, del entonces Ministerio de Justicia; en la Resolución Exenta RA N° 215067/9/2022 de fecha 18.01.2022, que nombra Director Regional para la Región de la Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 94 de fecha 27.12.2021, de la Dirección Regional de la Araucanía, por la cual se autorizó el llamado a concurso público, para obtener la autorización de evaluador externo y aprueba lineamientos administrativos para la respectiva certificación y desempeño de evaluadores externos del programa de adopción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y la adolescencia; en la Resolución Exenta N° 04 de fecha 13.01.2022 que modifica el cronograma y plazos que indica por razones de fuerza mayor el concurso público para obtener la autorización de evaluador externo y, en la Resolución N° 7, de 2019, de 2020, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones

2° Que, el artículo 18 de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3 de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.

3° Que, de conformidad al artículo 25 de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de



adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

4° Que, en concordancia con lo anterior, la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 944, de 1999, del entonces Ministerio de Justicia, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.

5° Que, el artículo 7° de la ley N°19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.

6° Que, el artículo 6 del Reglamento de la ley N°19.620, define lo que se entiende por programa de adopción y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

7° Que, en el artículo 6° de la ley N°19.620 se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, el artículo 15° de su Reglamento, establece que dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del Reglamento de la citada ley.

8° Que, de acuerdo a lo expuesto, la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, mediante la Resolución Exenta N.º 94, de fecha 27.12.2021, autorizó el llamado a concurso público para obtener la autorización de profesionales evaluadores externos, correspondientes a 2 (dos) psicólogos y 2 (dos) asistentes sociales, que se requerían en la región, aprobando los lineamientos administrativos de postulación, sus anexos y disponiendo su publicación.

9° Que, mediante resolución exenta N°04 de fecha 13.01.2022, la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, por razones de fuerza mayor autoriza la modificación al Cronograma y plazos que se indican para el llamado a concurso público aprobado mediante la resolución que se menciona en el considerando N°8 de la presente resolución.

10° Que, el referido concurso se ha desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el documento denominado "Lineamientos Administrativos para la Autorización y



Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia” y los respectivos anexos aprobados por la resolución exenta a que se refieren los considerandos precedentes.

RESUELVO:

1° OTÓRGUESE la autorización como Evaluadore Externo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6º, letras c) y e) y 15º del Reglamento de la Ley N°19.620, al profesional que se indica a continuación, por el período comprendido entre el 21 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022:

Región	R.U.T.		Nombre Evaluador/a			Profesión	Puntaje
Araucanía	10.963.238	4	CRISTHIE PAOLA	MELLA	AGUILERA	PSICOLOGA	100

2° RECHÁCESE la autorización como Evaluadores Externos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6º, letras c) y e) y 15º del Reglamento de la Ley N°19.620, a los profesionales que se indican a continuación, por cuanto, no obtuvieron el puntaje idóneo para resultar seleccionados y/o no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en los “Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia”:

Región	R.U.T.		Nombre Evaluador/a			Profesión	Puntaje	Fundamento
ARAUCANIA	10.913.167	9	CAROLINA MARÍA ESTELA	PINNINGHOFF	ALVAREZ	PSICOLOGA	0	Profesional no acompaña curriculum vitae actualizado (con fecha de elaboración) ni declaración jurada correspondiente al anexo N°3
ARAUCANIA	15.257.347	2	LORENA IVETTE	PEREZ	RIVERA	TRABAJADORA SOCIAL	0	Profesional no cuenta con certificados que acrediten especialización en ámbito de parentalidad, adopción y desarrollo infantil e infancia vulnerada
ARAUCANÍA	9.987.422	8	VERONICA PATRICIA	SALAZAR	SANDOVAL	PSICOLOGA	85	La profesional cuenta con disponibilidad limitada para realizar sus funciones, considerando que a la fecha de la entrevista no logra confirmar espacios para realizar evaluaciones

							<p>El Postulante no acredita experiencia laboral en la ejecución de programas de adopción, no se aprecia en entrevista personal si el profesional cuenta con experiencia en evaluaciones de idoneidad.</p> <p>El Postulante no cumple con lo señalado en el numeral 2.2.3 "Documentos para postular al Proceso"; punto 6: "Certificación de especialización en el área, a través de documentación que certifique la realización de al menos 32 horas de formación en seminarios, cursos, etc., al menos en alguno de los siguientes temas¹: Parentalidad, Adopción, Procesos de Evaluación de familias, Desarrollo Infantil e Infancia Vulnerada, la que deberá acompañarse en copia autorizada.</p>
ARAUCANÍA	13.733.422	4	LUIS FERNANDO MUÑOZ	FERNANDEZ	PSICOLOGO	82	

3° DECLÁRESE DESIERTA PARCIALMENTE esta convocatoria, debidamente aprobada a través de la Resolución Exenta N° 94, de fecha 27.12.2021, de esta Dirección Regional, por cuanto no se presentaron postulantes, o bien, los que se presentaron, no cumplieron con los requisitos exigidos en los "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la

¹ Es deseable que los postulantes puedan documentar formación de Diplomado en uno o más temáticas asociadas a los contenidos señalados; sin embargo, lo mínimo es contar con 32 horas de asistencia a instancia/s académica/s de postgrado (como cursos, seminarios, simposios, congresos, etc.)



Adolescencia”, considerando los números de cargos licitados para profesionales evaluadores externos según se indica :

ASISTENTE SOCIAL	PSICÓLOGO/A
2 (dos)	1 (uno)

4°: Publíquese la presente resolución en la página web de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DIRECTORA ALEJANDRA ARIAS BASCUR
DIRECTORA REGIONAL REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

VAB/MDV/MOM

Distribución:

- Dirección Nacional
- Dirección Regional de la Región de La Araucanía (c/c a Unidad de Adopción)
- Departamento de Adopción
- Oficina de Partes.
- C.I 234